

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veincuatro

**VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD. 2021-00326**

En escrito que antecede PDF 3 el apoderado de a parte demandante presenta escrito mediante el cual pretende reformar la demanda. Al respecto es importante traer a colación el art. 93 del CGP el cual señala que:

“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.
El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. (...)

En tal virtud es procedente la reforma de la demanda si cumple con los requisitos de que trata el art. 90 del CGP y 93 CGP. –

Ahora bien, para el caso sub iudice, debe tenerse en cuenta que, al pretender el demandante desistir de la vinculación de la empresa TRANSPORTES DEL FUTURO BUSES BLANCOS S.A, como parte demandada y por ende, de las pretensiones elevadas en su contra, para en su lugar vincular como parte demandada a TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A, debió haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la nueva parte demandada.

Además de esto, debió haber adecuado la demanda en su integralidad respecto de éste último.

Así las cosas y en atención a la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte demandante, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma:

1. Se allegue prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la nueva parte demandada TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.
2. Se adecúen los hechos y pretensiones la demanda respecto de la nueva demandada TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA BUSES BLANCOS S.A.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

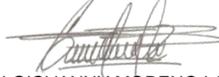
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 052, hoy 16 de abril de 2024.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ

Secretario

DMM